



DECRETO DE ALCALDÍA N° **001** -2022-ALC/MSI

San Isidro, 24 FEB 2022

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe Vía Remota N° 008-2022-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; el Informe Vía Remota N° 050-2022-1120-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; y, el Informe Vía Remota N° 0081-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194°, 195°, numeral 3, y 196°, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, los artículos 3°, 6° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescriben que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por los impuestos municipales, como el impuesto predial, así como por las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, estando que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios;

Que, el artículo 15° del precitado TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, y que en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, por Ordenanza N° 545-MSI se aprobó el “*Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2022 en la jurisdicción de San Isidro*”, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 413 del 25 de noviembre de 2021, ambas normas publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de diciembre de 2021; Ordenanza que en su Artículo Cuarto estableció el siguiente cronograma de vencimiento para el pago de arbitrios del ejercicio 2022: a) Enero y febrero: Último día hábil de febrero de 2022; b) Marzo, abril y mayo: Último día hábil de mayo de 2022; c) Junio, julio y agosto: Último día hábil de agosto de 2022; y, d) Setiembre, octubre, noviembre y diciembre: Último día hábil de noviembre de 2022;





DECRETO DE ALCALDÍA N° 001 -2022-ALC/MSI

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 545-MSI estableció el beneficio tributario de descuentos del 10% y 15% del importe anual a pagar por arbitrios municipales aplicable al predio de uso casa habitación, para personas naturales, sucesiones y sociedades conyugales, obligadas al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2022, propietarias de por lo menos un predio de uso casa habitación, y que al cierre del ejercicio anterior no tengan deuda pendiente de pago ni fraccionamiento, y que aplican siempre que se realice el pago total anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, el artículo 29° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria, así como, de acuerdo con los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792 y modificatorias, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, los que, entre otros, regulan asuntos de orden general;

Que, a su vez, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ordenanza N° 545-MSI, se autoriza al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pago de los arbitrios del ejercicio 2022, establecidos en dicha norma;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19; la que ha sido prorrogada con Decretos Supremos N° 020, N° 027 y N° 031-2020-SA, y N° 009 y N° 025-2021-SA; así como, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 16 de marzo de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de diciembre de 2020, el que ha sido prorrogado sucesivamente por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y los Decretos Supremos N° 008, N° 036, N° 058, N° 076, N° 105, N° 123, N° 131, N° 149, N° 152, N° 167, N° 174 y N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-PCM;

Que, en este contexto, estando a la continuación de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional declaradas a consecuencia del brote del COVID-19 y acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, modificada por Ordenanza N° 548-MSI, con los informes del visto, la Gerencia de Rentas, través de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, propone proyecto de Alcaldía que prorroga, hasta el 31 de marzo de 2022, la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial 2022 y de los arbitrios de los meses de enero y febrero del ejercicio 2022, y del plazo para el pago total anual de dichos tributos previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 545-MSI, fijados hasta el 28 de febrero de 2022; fin de facilitar su cumplimiento y contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los vecinos las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19;





DECRETO DE ALCALDÍA N° 001 -2022-ALC/MSI

Que, por tales consideraciones, de acuerdo a la normativa vigente y estando a los sustentos técnicos de las áreas competentes, corresponde que, en uso de su potestad tributaria, la Municipalidad de San Isidro apruebe, mediante Decreto de Alcaldía, la prórroga, hasta el 31 de marzo de 2022, de la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial 2022 y de los arbitrios de los meses de enero y febrero del ejercicio 2022, y del plazo para el pago total anual de dichos tributos previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 545-MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, a través de los documentos del visto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y los meses de enero y febrero de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022, en ambos casos hasta el 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRORROGAR el plazo para el pago total anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 545-MSI, hasta el 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, así como a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisidro.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde



que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"; por lo que, en atención a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente emitir el Decreto de Alcaldía que prorrogue hasta el 31 de marzo de 2022, el plazo para realizar el pago al contado o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial y el pago de los meses de enero y febrero de los Arbitrios Municipales 2022, así como el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 665-MSB;

Que, con Memorandum N° 095-2022-MSB-GM de fecha 24 de febrero de 2022, la Gerencia Municipal solicita la emisión del acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia Municipal:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2022, el plazo para realizar el pago al contado o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial y el pago de los meses de enero y febrero de los Arbitrios Municipales 2022, así como, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 665-MSB.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Institucional; así como, encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NORI CRISTINA PAZ ARRASCUE
Encargada de Alcaldía

2042908-2

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y los meses de enero y febrero de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022; asimismo, el plazo para el pago total anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-ALC/MSI

San Isidro, 24 de febrero del 2022

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe Vía Remota N° 008-2022-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; el Informe Vía Remota N° 050-2022-1120-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; y, el Informe Vía Remota N° 0081-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194°, 195°, numeral 3, y 196°, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, en

concordancia con los artículos II y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, los artículos 3°, 6° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescriben que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por los impuestos municipales, como el impuesto predial, así como por las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, estando que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios;

Que, el artículo 15° del precitado TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, y que en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, por Ordenanza N° 545-MSI se aprobó el "Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2022 en la jurisdicción de San Isidro", ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 413 del 25 de noviembre de 2021, ambas normas publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2021; Ordenanza que en su Artículo Cuarto estableció el siguiente cronograma de vencimiento para el pago de arbitrios del ejercicio 2022: a) Enero y febrero: Último día hábil de febrero de 2022; b) Marzo, abril y mayo: Último día hábil de mayo de 2022; c) Junio, julio y agosto: Último día hábil de agosto de 2022; y, d) Setiembre, octubre, noviembre y diciembre: Último día hábil de noviembre de 2022;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 545-MSI estableció el beneficio tributario de descuentos del 10% y 15% del importe anual a pagar por arbitrios municipales aplicable al predio de uso casa habitación, para personas naturales, sucesiones y sociedades conyugales, obligadas al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2022, propietarias de por lo menos un predio de uso casa habitación, y que al cierre del ejercicio anterior no tengan deuda pendiente de pago ni fraccionamiento, y que aplican siempre que se realice el pago total anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, el artículo 29° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria, así como, de acuerdo con los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, los que, entre otros, regulan asuntos de orden general;

Que, a su vez, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ordenanza N° 545-MSI, se autoriza al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pago de los arbitrios del ejercicio 2022, establecidos en dicha norma;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19; la que ha sido prorrogada con Decretos Supremos N° 020, N° 027 y N° 031-2020-SA, y N° 009 y N° 025-2021-SA; así como, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 16 de marzo de 2020,



por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de diciembre de 2020, el que ha sido prorrogado sucesivamente por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y los Decretos Supremos N° 008, N° 036, N° 058, N° 076, N° 105, N° 123, N° 131, N° 149, N° 152, N° 167, N° 174 y N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-PCM;

Que, en este contexto, estando a la continuación de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional declaradas a consecuencia del brote del COVID-19 y acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, modificada por Ordenanza N° 548-MSI, con los informes del visto, la Gerencia de Rentas, través de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, propone proyecto de Alcaldía que prorroga, hasta el 31 de marzo de 2022, la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial 2022 y de los arbitrios de los meses de enero y febrero del ejercicio 2022, y del plazo para el pago total anual de dichos tributos previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 545-MSI, fijados hasta el 28 de febrero de 2022; fin de facilitar su cumplimiento y contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los vecinos las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, por tales consideraciones, de acuerdo a la normativa vigente y estando a los sustentos técnicos de las áreas competentes, corresponde que, en uso de su potestad tributaria, la Municipalidad de San Isidro apruebe, mediante Decreto de Alcaldía, la prórroga, hasta el 31 de marzo de 2022, de la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial 2022 y de los arbitrios de los meses de enero y febrero del ejercicio 2022, y del plazo para el pago total anual de dichos tributos previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 545-MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, a través de los documentos del visto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y los meses de enero y febrero de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022, en ambos casos hasta el 31 de marzo de 2022.

Artículo Segundo.- PRORROGAR el plazo para el pago total anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 545-MSI, hasta el 31 de marzo de 2022.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, así como a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

Artículo Quinto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

2042870-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N°417-MDSJL, que establece el “Incentivo tributario por el pronto pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2022, en el distrito de San Juan de Lurigancho”, y dictan diversas disposiciones

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2022-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 22 de febrero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Memorando N° 128-2022-GM/MDSJL, de fecha 18 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 021-2022-GAJ/MDSJL, de fecha 18 de febrero del 2022, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00011-2022-GAT/MDSJL, de fecha 11 de febrero del 2022, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 20-2022-SGRyOT-GAT/MDSJL, de fecha 10 de febrero del 2022, emitido por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, mediante el cual se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 417-MDSJL, que establece incentivo tributario por el pronto pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2022 en el distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 417-MDSJL, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 03 de febrero del 2022, se aprobó el incentivo tributario por el pronto pago de las obligaciones tributarias para el ejercicio 2022, en el distrito de San Juan de Lurigancho; como también los vencimientos tributarios del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales; asimismo, en la Séptima Disposición Transitoria y Final de la indicada Ordenanza se faculta al Alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia;

Que, a través del Informe N° 20-2022-SGRyOT-GAT/MDSJL, de fecha 10 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 417-MDSJL, que establece el “Incentivo tributario por el pronto pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2022, en el distrito de San Juan de Lurigancho”, como también el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la fecha de vencimiento para el pago al contado o primera cuota del Impuesto Predial y la primera cuota bimestral de Arbitrios Municipales del ejercicio 2022, por los motivos allí expresados que se resumen en establecer políticas y mecanismos que flexibilicen el cumplimiento de las mismas, situación que es corroborada en el informe de la Gerencia de Administración Tributaria N° 00011-2022-GAT/MDSJL, de fecha 11 de febrero de 2022;

Que, mediante el Informe Legal N° 021-2022-GAJ/MDSJL, de fecha 18 de febrero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en que resulta procedente